

## ACUERDOS DE ADMINISTRATIVO

[ADMINISTRACION MUNICIPAL. - Aprobación del proyecto del Pliego de Condiciones Generales que regirá en las convocatorias a Licitación Pública.]

RESOLUCION Nº 1172.5

Montevideo, setiembre 27 de 1978.

VISTO: el anteproyecto de Pliego de Condiciones Generales para Licitaciones Públicas, redactado por la Oficina de Compras;

RESULTANDO: 1) que las disposiciones del mismo - una vez aprobado - regirán conjuntamente con las de los Pliegos Particulares, en las convocatorias a Licitación Pública que efectúe esta Intendencia Municipal, con el objeto de obtener suministros o realizar contrataciones de servicios no personales;

2) que solicitado el pronunciamiento del Departamento Jurídico, éste expresa:

- a) que como precisión de alcance general, corresponde manifestar que el anteproyecto adjunto regula el instituto con arreglo a normas y principios que fija la doctrina más recibida en Derecho Administrativo;
- b) que específicamente, pesa esta afirmación en cuanto se advierte que los principios esenciales del procedimiento de la Licitación Pública -respeto estricto a las estipulaciones de los Pliegos e igualdad de los proponentes - tienen amplia y afirmativa receptividad en el anteproyecto;
- c) que con los mismos criterios y nociones, dicha repartición formalizó algunas modificaciones de texto, que se incluyen en el dictamen individualizado con el Nº 487/78 de 27 de julio de 1978;

CONSIDERANDO: que en función de lo precedentemente expuesto, procede el dictado de resolución aprobando el aludido anteproyecto, el que pasará a ser parte integrante de la misma;

EN ACUERDO: con el Departamento Administrativo;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO,

RESUELVE:

1º - Aprobar el Proyecto de Pliego de Condiciones Generales redactado por la Oficina de Compras, que se adjunta, pasando a formar parte de la presente resolución que regirá conjuntamente con las disposiciones

de los Pliegos Particulares en las convocatorias a Licitación Pública que realice esta Intendencia Municipal, a efectos de la obtención de suministros y/o contrataciones de servicios no personales;

2° -- Comuníquese a la Secretaría General; Departamentos de Hacienda y Jurídico y pase a la Oficina de Compras, a sus efectos.

*Dr. Ariel Correa Vallejo*  
Secretario General

*Dr. Oscar Rachetti*  
Intendente Municipal

*Cr. Mario Garbarino*  
Director General del  
Departamento Administrativo

Intendencia Municipal de Montevideo — Servicio de Compras

PLIEGO GENERAL DE CONDICIONES  
PARA LAS LICITACIONES PUBLICAS  
(Anteproyecto)

CAPITULO I

APLICACION DEL PLIEGO

Artículo 1° — Las disposiciones del presente Pliego General regirán conjuntamente con las de los Pliegos Particulares, y en cuanto éstas no las modifiquen, en las convocatorias a licitación pública que realice el Municipio de Montevideo con el objeto de obtener suministros o efectuar contrataciones de servicios no personales.

PROPONENTES

Artículo 2° — Los proponentes que concurren al acto de la licitación, lo harán por sí o representados por persona autorizada.

Art. 3° -- Los licitantes están obligados a constituir domicilio dentro de la ciudad de Montevideo.

Art. 4° — Las firmas extranjeras que no tengan casa establecida en la República deberán actuar por intermedio de un representante local que exhibirá, previamente al acto de apertura de ofertas, un testimonio de poder con facultades suficientes, redactado en idioma español o debidamente traducido, en su caso; legalizado y protocolizado, el que podrá aceptarse provisoriamente al solo efecto de admitir la presentación de la propuesta.

En caso de que el documento presentado mereciere observaciones, si éstas no fueran subsanadas de inmediato, se procederá al rechazo de la oferta.

CAPITULO II

PROPUESTAS

Artículo 5° - Las propuestas serán presentadas en sobre cerrado y lacrado, personalmente por el proponente o por quien lo represente debidamente autorizado de acuerdo a lo establecido en el Art. 2°, en el lugar, día y hora fijados en la convocatoria.

**Art. 6°** - Deberán ser escritas a máquina, con un original en el tamaño que corresponda o sujeto a su posterior reposición, y dos copias en papel simple redactadas en idioma español con especificación de las cantidades y precios en letras y números y salvando al final, con la debida constancia, cualquier enmienda, intercalado, sobreespado o testado efectuados en el texto.

**Art. 7°** - Las representantes de empresas extranjeras podrán adjuntar a la propuesta, la oferta original con la correspondiente traducción. La oferta en idioma extranjero tendrá carácter ilustrativo. En caso de discrepancia de su texto con la redactada en idioma español, se estará a los términos de esta última.

**Art. 8°** - Las propuestas se ajustarán al siguiente texto:  
 "N.N..... domiciliado a los efectos legales en la calle.....  
 N°..... de esta ciudad, se comprometo a realizar el suministro (o el servicio) objeto de la Licitación Pública N°..... de acuerdo con las estipulaciones que se indican en las cláusulas siguientes:

**PRIMERA:** Objeto de la licitación, indicando detalladamente sus características.

Como alternativa, podrán ofrecerse objetos que, sin ajustarse estrictamente a las exigencias del Pliego, igualmente reúnan los requisitos necesarios para servir al fin al que serán destinados.

**SEGUNDA:** Cotización de precios.

**TERCERA:** Indicar la forma de pago, si no está expresamente prevista en el Pliego, o si se desea formular una distinta.

**CUARTA:** Término en que se efectuará la entrega, salvo que ya esté previsto en el Pliego y se acepte, teniendo en cuenta: I) que la mayor brevedad del plazo podrá tomarse como elemento de juicio para la adjudicación; II) que el plazo es para la entrega en Montevideo, y se cuenta a partir de la notificación de adjudicación.

**QUINTA:** Variaciones o modificaciones al Pliego: "Hago constar que modifico las condiciones establecidas en el Pliego con relación a..... ofreciendo en cambio.....".

**SEXTA:** "Declaración de que conozco y acepta y se obliga a cumplir en todas sus partes (con las salvedades establecidas en la cláusula anterior, en su caso) los Pliegos General y Particular de Condiciones que rigen para esta licitación, y desde ya se comprometo, en caso de litigio o cualquier otra cuestión o conflicto que no puedan ser dilucidados de acuerdo con las cláusulas de los Pliegos mencionados, a someterse a las leyes y a los Juzgados y Tribunales de la República Oriental del Uruguay, sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo IX".

**SEPTIMA:** Firma .....

**Art. 9°** - Las propuestas se formularán en moneda uruguaya de curso legal, admitiéndose cotizaciones en moneda del país de origen o en su defecto en dólares norteamericanos, cuando se trate de mercadería a importar o de servicios a prestarse por empresas radicadas en el exterior. En estos casos al formular la propuesta se detallará peso neto y bruto, procedencia del material, y se tendrá muy especialmente en cuenta las disposiciones sobre importación vigentes en la fecha.

**Art. 10.** - Las propuestas cotizadas en moneda nacional serán mantenidas por un plazo de 90 (noventa) días, y de 120 (ciento veinte) días las cotizaciones en moneda extranjera.

Cuando los licitantes indicaren plazos de mantenimiento menores, la Administración podrá no tomar en cuenta dichas ofertas. Transcurridos dichos términos contados desde la fecha de apertura sin que mediare adjudicación, los preponentes podrán declarar vencidas sus ofertas y retirar las garantías de mantenimiento depositadas.

**Art. 11.** El licitante que declare vencida su propuesta antes de transcurrido el plazo mínimo de mantenimiento sin que haya mediado resolución, o la invalide o se niegue a su cumplimiento luego de haber-

sele adjudicado y antes de su notificación personal, perderá la garantía depositada, sin perjuicio de su responsabilidad por los daños y perjuicios ocasionados.

### CAPITULO III

#### GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA

Artículo 12. — Todos los proponentes deberán garantizar el mantenimiento de su oferta durante los plazos que se estipulan en el Art. 10, depositando previamente al acto de apertura y en la forma establecida por el Art. 17 del presente Pliego, la suma que establezca el Pliego de Condiciones Particulares.

Aunque no se coticen la totalidad de los renglones, se depositará igualmente el total de la suma.

Art. 13. — Una vez adjudicada la licitación, la Intendencia Municipal procederá a autorizar la devolución de la garantía de mantenimiento de oferta a todos los proponentes que no hayan sido adjudicatarios.

Art. 14. — Cuando hayan transcurrido los plazos de 90 (noventa) y 120 (ciento veinte) días respectivamente, sin adoptarse resolución de adjudicación, se devolverá también la garantía de mantenimiento de propuesta a los proponentes que lo soliciten, entendiéndose, en tal caso, que el proponente desiste y retira su oferta, salvo que manifieste, por escrito, al mismo tiempo que solicita la devolución, su voluntad expresa de volver a depositar la garantía retirada, previa notificación al Municipio de Montevideo en tal sentido, a los efectos de que su propuesta pueda ser considerada nuevamente entre los posibles adjudicatarios de la licitación.

En tal caso el nuevo depósito deberá ser efectuado dentro de los 5 (cinco) días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación.

#### GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Artículo 15. — Cuando la entrega deba efectuarse en un plazo de 30 (treinta) días o mayor, el proponente a quien se le adjudique la licitación, deberá depositar —previo a todo otro trámite— y en el plazo de 5 (cinco) días contados desde el momento en que se notifique de la resolución de adjudicación, una cantidad equivalente al 5 % (cinco por ciento) del monto total adjudicado, en carácter de garantía de fiel cumplimiento de sus obligaciones. A tales efectos, podrá complementar lo ya depositado como garantía de mantenimiento de oferta, hasta completar la suma recurrente.

En todos los casos en que se acepten incrementos de precios, según lo previsto en el Art. 23 la Intendencia Municipal deducirá del pago de dicho importe, el 5 % (cinco por ciento) de su monto como complemento de la garantía de fiel cumplimiento.

Art. 16. — En las adjudicaciones en moneda extranjera, el cálculo para el depósito de esta garantía, se efectuará tomando como base el tipo de cambio vendedor vigente, para este tipo de operaciones, al cierre del día inmediato anterior.

Art. 17. — Una vez realizada la recepción definitiva por la Intendencia Municipal y cumplidas a satisfacción todas las obligaciones contraídas por el adjudicatario, podrá éste solicitar la devolución de lo depositado en garantía de fiel cumplimiento, la que se efectuará con aplicación de los descuentos que hubieren correspondido.

Art. 18. — Las garantías, tanto la de mantenimiento de oferta como la de fiel cumplimiento de contrato, podrán constituirse:

1) En títulos de deuda nacional y/o municipal y/o hipotecarios computados por su valor nominal, depositados en el Banco de la República

Oriental del Uruguay (Sección Custodia) a nombre del oferente y a la orden de este Municipio. Dicha Institución expedirá al licitante, un recibo que deberá cunear con la debida antelación en la Tesorería General Municipal, por comprobante que lo habilita para presentarse en la convocatoria.

III) Por fianza o por bancario depositado también en la Tesorería General Municipal, la que le expedirá el comprobante correspondiente.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LAS MUESTRAS

Artículo 19. - Cuando el Pliego Particular de Condiciones exija la presentación de muestras, éstas deberán entregarse, salvo que se determine otro lugar, en la oficina municipal a que se destina el servicio o suministro, hasta veinticuatro horas antes de la apertura de ofertas.

El licitante recabará de dicha oficina un comprobante que justifique la recepción de la muestra, con la debida antelación y a satisfacción, que deberá exhibir previamente al acto de apertura de la licitación.

Art. 20. - Las muestras deberán ser retiradas por los licitantes dentro de un plazo de 30 (treinta) días que se computarán: a) para los adjudicatarios, a contar de la recepción definitiva; b) para los no adjudicatarios, a partir de la notificación de adjudicación.

Para este último caso, los proponentes podrán obtener información en el Servicio de Compras, calle San José N° 1390.

Vencido dicho plazo, se considerará que las muestras han sido abandonadas y los proponentes no tendrán derecho a reclamación o indemnización de especie alguna.

#### CAPÍTULO V

##### RECEPCION Y APERTURA DE PROPUESTAS

Artículo 21. - Las propuestas serán abiertas en el local, día y hora fijados para ello en la convocatoria, en presencia de los licitantes que concurren al acto o de quienes lo representen; y deberán acompañarse de la siguiente documentación:

I) Recibo del depósito de la garantía de mantenimiento de oferta, en la forma prevista por el Art. 18 de este Pliego.

II) Constancia de inscripción en el Registro de Contribuyentes Mercantiles, expedido por el Servicio de Ingresos Comerciales de la Intendencia Municipal (Resolución N° 35.026 de 31 de marzo de 1970).

III) Cuando correspondan, recibo de haber presentado las muestras, según lo determinado por el Art. 19 del presente Pliego.

La no presentación de algunos de los documentos indicados, impedirá la admisión de la propuesta, la que será devuelta al representante sin derecho a reclamo de naturaleza alguna.

Art. 22. - El acto de apertura se tendrá por válido si se presentan por lo menos 3 (tres) propuestas formalmente regulares (art. 21 del Pliego), aunque alguna de ellas no cubra la totalidad de los renglones licitados. En tal caso se dejará en el acta la constancia correspondiente, con especificación de qué artículos cubra cada una de las ofertas parciales.

Art. 23. - De no haberse obtenido el mínimo de oferentes exigido, o de no haberse presentado ninguno, se efectuará una segunda convocatoria en el día y hora fijados oportunamente en el Pliego Particular.

Art. 24. - Abierto el acto, no podrá introducirse modificación alguna en las ofertas, salvo correcciones de defectos de forma o errores evidentes cuya enmienda no altere el tratamiento igualitario de los proponentes.

No obstante, los presentes podrán formular las manifestaciones, aclaraciones o salvedades que deseen, las que podrán ser válidas siempre que no resulten modificativas de las propuestas.

**Art. 25.** -- Finalizado el acto, se labrará acta circunstanciada del mismo, que será firmada por los funcionarios actuantes y licitantes que lo deseen.

## CAPITULO VI

### ADJUDICACION, FORMALIZACION Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

**Artículo 26.** -- Las obligaciones del adjudicatario nacen con la Resolución de adjudicación, y los términos para el cumplimiento se contarán desde la fecha de la diligencia de notificación a que se refiere el Art. 31.

En los casos en que la Resolución de adjudicación sea impugnada u observada, dichos términos se contarán a partir de la notificación de la Resolución que ratifique o modifique la adjudicación.

**Art. 27.** -- La decisión administrativa de aceptación de una propuesta deberá ser sometida al contralor preventivo de legalidad por parte del Tribunal de Cuentas de la República, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 211 inciso b) de la Constitución de la República, etc.

**Art. 28.** -- En principio tendrán preferencia las ofertas que ofrezcan mayores posibilidades de financiación, así como las que coticen precios firmes. En ningún caso se admitirán precios sujetos a confirmación.

Cuando se propongan precios variables, cualquiera sea la fórmula que se emplee, debe cumplirse con los requisitos siguientes: I) las variaciones deben responder exclusivamente a modificaciones en los factores de costo de los suministros y servicios; II) el adjudicatario está obligado a presentar a la Intendencia Municipal documentación suficiente que justifique fehacientemente el aumento de los factores de costo y su efectiva incidencia sobre la variación de los precios.

**Art. 29.** -- La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar total o parcialmente la o las propuestas que estime más conveniente, así como el de rechazarlas todas. Sin embargo, si el licitante cotizare precio global, se entenderá que no admite la parcialización de su oferta, la que, en cuyo caso, será aceptada o rechazada en su totalidad.

**Art. 30.** -- Si se presentaran 2 (dos) o más ofertas iguales, se podrá invitar a los licitantes a mejorar sus respectivas propuestas, otorgándoles un plazo mínimo de 24 (veinticuatro) horas para hacerlo.

Si no se optara por este procedimiento, o si, adoptado, subsistiera la igualdad y el objeto del contrato permitiera su división, la adjudicación se hará entre los oferentes que estuvieran en igualdad de condiciones, por las partes proporcionales que correspondan.

Si el objeto de la licitación no permitiera fraccionamiento, la adjudicación se hará por sorteo.

**Art. 31.** -- El proponente a quien se adjudique la licitación, deberá concurrir a la Oficina de Compras para notificarse a la Resolución respectiva, dentro del tercer día a contar de la fecha en que reciba la citación que dicha dependencia le remitirá. Si así no lo hiciera, la Intendencia Municipal podrá decretar la pérdida total o parcial de la garantía depositada, sin perjuicio de la anulación de la adjudicación.

**Art. 32.** -- El contrato quedará formalizado con la aceptación del adjudicatario en la diligencia de notificación a que se refiere el artículo anterior.

**Art. 33.** -- El adjudicatario está obligado a dar cumplimiento en forma personal a las obligaciones que asume, quedándole prohibido delegar o transferir responsabilidades sin previa Resolución Municipal que lo autorice.

**Art. 34.** La mercadería será recibida en forma provisional una vez efectuada la entrega efectiva, la que deberá realizarse dentro del plazo fijado y según el sistema de colización establecido, en el lugar que la Intendencia Municipal indique, dentro del Departamento de Montevideo.

**Art. 35.** — Los riesgos de la cosa, hasta su entrega efectiva, correrán por cuenta del adjudicatario.

**Art. 36.** — Si en una partida se comprobare que parte de ella es de mala calidad o que difiere de lo convenido o de las muestras aceptadas, la Intendencia Municipal podrá rechazarla parcialmente o en su totalidad, a su exclusivo arbitrio.

En todos los casos de rechazo, el proveedor está obligado a reponer de inmediato la partida rechazada, y si no lo hiciere, podrá la Intendencia Municipal adquirirla donde la crea más conveniente, a cargo del proveedor, pudiendo deducirse el correspondiente importe del depósito de garantía, sin perjuicio de la acción legal a que hubiere lugar.

**Art. 37.** — Una vez inspeccionados y probados, en su caso, los efectos objeto de la licitación de la Intendencia Municipal, o levantadas las observaciones que hubieren correspondido y cumplidos los plazos o estipulaciones de garantía de buen funcionamiento, se procederá a la recepción definitiva de lo licitado.

## CAPITULO VII

### PAGOS

**Artículo 38.** — Todos los pagos quedan sujetos al descuento del 2% de Ley. A tal efecto, cuando el pago deba ser efectuado mediante levantamiento de letra bancaria u otro procedimiento que no haga posible la realización del descuento en el acto mismo de ser abonado el precio convenido, la Intendencia Municipal podrá disponer que el importe de dicho descuento sea deducido de la garantía de fiel cumplimiento en el momento de su devolución.

Cuando en el Pliego Particular no se establezcan condiciones de pago, se entenderá que éste se efectuará en moneda uruguaya de curso legal dentro de los treinta días siguientes a la recepción del objeto de la licitación.

**Art. 39.** — Antes de proceder a cada pago, la oficina Municipal competente recibirá del contratista todos los recaudos que justifiquen que se encuentra al día con sus obligaciones tributarias y de Previsión Social, y de inscripción en el Banco de Seguros del Estado, cuando así correspondiera.

**Art. 40.** — Todos los plazos a que hace referencia el presente Pliego General, se contarán en días hábiles.

## CAPITULO VIII

### MORA Y SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

**Artículo 41.** — El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por los licitantes podrá dar lugar, por parte de la Intendencia Municipal, a la anulación de la adjudicación o rescisión del contrato, en su caso, con pérdida, de las garantías depositadas; pudiendo acumulativamente exigir el pago de las multas establecidas y la indemnización que correspondiere por daños y perjuicios.

**Art. 42.** — La mora se configurará de pleno derecho, por el mero incumplimiento de cada obligación de acuerdo con las estipulaciones y dentro de los plazos establecidas, sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial.

Art. 43. - Las multas que se establezcan serán aplicadas sin ningún trámite ni requisito previo y su importe podrá ser descontado de los pagos pendientes y de las garantías depositadas, hasta la suma concurrente.

## CAPITULO IX

### ARBITRAJE

Artículo 44. - Toda controversia sobre cuestiones técnicas o de hecho entre el adjudicatario y la Intendencia Municipal, será resuelto, si aquél lo solicita o ésta unilateralmente lo dispone, por árbitros nombrados por cada parte.

Notificado el adjudicatario del nombramiento del árbitro por la Intendencia Municipal dispondrá de 3 (tres) días para hacerlo a su vez.

En caso de discordancia entre los árbitros, dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la última designación, deberán entre ambos nombrar un tercero.

En todos los casos, el tribunal arbitral dispondrá de 10 (diez) días a partir de su total integración para dictar su fallo, el que será inapelable.

Art. 45. - Si el contratista o adjudicatario no diera cumplimiento al fallo arbitral, la Intendencia Municipal podrá sin más trámite declarar la caducidad del compromiso o contrato con las consiguientes sanciones, multas e indemnizaciones a que pudiere haber lugar.

## CAPITULO X

### OFERTAS COTIZADAS EN MONEDA EXTRANJERA

Artículo 46. - Cuando se estudien ofertas cotizadas en moneda extranjera se tendrá especialmente en cuenta y se considerará con preferencia las que incluyan las soluciones más favorables para la colocación de productos nacionales en el exterior, así como aquellas que provengan de países con los cuales la República tiene una balanza comercial con saldo favorable (Art. 3º del Decreto del Poder Ejecutivo N° 560/971 de 2 de setiembre de 1971).

Art. 47. - Asimismo, será elemento decisivo la mayor garantía que ofrezca la empresa de cumplir con fidelidad hacia la República las obligaciones pactadas, extremo que se juzgará:

- a) A través de la nacionalidad de la empresa.
- b) Según sus vinculaciones económicas internacionales.
- c) De acuerdo con sus intercambios comerciales y financieros.
- d) En armonía con la conducta seguida por la empresa en el exterior y en el país.
- e) En razón de la naturaleza del contrato y del objeto de sus obligaciones. Esta apreciación se realizará de conformidad con las decisiones adoptadas por el Estado para la defensa de la seguridad exterior.

Art. 48. - Al resolver la adjudicación se aplicará lo dispuesto por el artículo 374 de la Ley 13.032 de 7 de diciembre de 1962, y artículo 5º del Decreto N° 71 del Poder Ejecutivo de 4 de febrero de 1971 y artículos 1º al 3º del Decreto N° 162 del Poder Ejecutivo de 25 de marzo de 1971.

Art. 49. - Sin perjuicio de lo establecido en el Art. 27 del presente Pliego (Contralor Preventivo de Legalidad) si la adjudicación se efectuare al amparo de Convenios Internacionales, quedará sujeta a la posterior aceptación por parte de los Organismos competentes.

Art. 50. - Asimismo, en todos los casos, la adjudicación quedará condicionada a la obtención por parte de la Intendencia Municipal, de las exoneraciones correspondientes.

Art. 51. La Intendencia Municipal dará preferencia a las ofertas cotizadas en la condición C y F (Costo y Flete) Montevideo, y el oferente a efectos de su no inclusión en el precio, deberá tener en cuenta que:

- I) El seguro corre por cuenta de la Intendencia Municipal, cubriendo todos los riesgos desde la salida de la mercadería del lugar de origen hasta su entrega en destino.
- II) Este Municipio se encuentra exonerado de tasas consulares por Decreto del Poder Ejecutivo N° 72/963 de 25 de febrero de 1963.
- III) El importe por gastos de armado, revisión de la mercadería, etc. en los casos que corresponda, tampoco deberá incluirse en el precio, sino que se formulará por separado en moneda nacional de curso legal y su pago, si se considera justificado, se realizará una vez efectuada la recepción definitiva.

Art. 52. El descuento sobre los pagos correspondientes al 2% de Ley por mercadería importada que no sea deducido en la factura de fábrica, se reintegrará por el equivalente de la moneda en que fue concertada la operación, tomada al cambio del día en que se realiza dicho reintegro.

Art. 53. — La mercadería deberá ser embarcada en buques de bandera nacional uruguayaya, salvo que en el momento del embarque no los hubiera disponibles, en cumplimiento de lo prescripto por Ley del 7 de diciembre de 1964 y del inciso b) del Decreto del Poder Ejecutivo de 13 de julio de 1963, complementarios y concordantes.

Art. 54. Las mercaderías deberán venir consignadas a nombre de esta Intendencia Municipal. Cuando se convenga el pago mediante apertura de crédito, los documentos deberán extenderse a la orden del Banco de la República Oriental del Uruguay, dejándose constancia en ellos de que la mercadería está destinada a este Ejecutivo Comunal, debiendo venir los bultos cuidadosamente embalados, considerando que puedan permanecer un tiempo prolongado a la intemperie y marcados en forma bien visible con la inscripción: I.M. de Mdeo.

Art. 55. El adjudicatario no deberá proceder al embarque sin la previa comunicación por parte de esta Intendencia Municipal, de haberse obtenido la autorización de importación y la apertura del crédito con su correspondiente número.

Art. 56. — El adjudicatario deberá remitir a la oficina municipal que corresponda, duplicado de toda la documentación de embarque con la debida antelación, a efectos de proceder al despacho de la mercadería en tiempo y forma, haciendo constar especialmente y en forma precisa, lo siguiente: nombre del buque, puerto de embarque, fecha de salida, detalle e importe de costo y flete de la partida remitida.

El incumplimiento de lo establecido en la cláusula anterior, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en este Pliego, sin perjuicio de la indemnización que por daños y perjuicios pudiera corresponder.

Cuando se acepten pagos diferidos, se adjuntará a esta documentación una lista que establezca las fechas de vencimiento de las letras, detallando por separado capital e intereses.

Art. 57. Las facturas comerciales, cuando así corresponda, deberán parcelizarse en rubros y subrubros acordes con la codificación vigente, y de conformidad con las instrucciones que oportunamente imparta la oficina municipal competente.

Art. 58. Los gastos que se ocasionen por el incumplimiento de las disposiciones precedentes en un todo de acuerdo con las normas y plazos establecidos, correrán totalmente a cargo del adjudicatario, sin perjuicio de las demás sanciones que correspondan, según lo establecido en el Capítulo VIII del presente Pliego General.

Art. 59. Los representantes locales de firmas extranjeras que no tengan casa establecida en la República, quedarán sujetos solidariamente a las mismas obligaciones y responsabilidades que sus mandantes.

Art. 60. — Las disposiciones de este capítulo en todos los casos en que el servicio o suministro licitado se cotice en moneda extranjera, conforme a las disposiciones que reglamentan la materia, en cuanto le sean aplicables.

---

[PERSONAL. — Aceptar la renuncia al cargo presentada por el Director Arquitecto del Departamento de Planeamiento Urbano y Cultural Arq. J. Oscar da Silva.]

RESOLUCION N° 117.413

Montevideo, setiembre 28 de 1978.

VISTO: la renuncia al cargo presentada por el Arquitecto Sr. J. Oscar da Silva, Padrón N° 8166, del Departamento de Planeamiento Urbano y Cultural, a partir del 27 de setiembre de 1978;

CONSIDERANDO: que corresponde proveer de conformidad;

EN ACUERDO: con el Departamento Administrativo;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO,

RESUELVE:

1° — Aceptar, a partir del 27 de setiembre de 1978, la renuncia al cargo presentada por el Director Arquitecto, Grado 7, del Departamento de Planeamiento Urbano y Cultural, Padrón N° 8166, Arqto. J. Oscar da Silva.

2° — Comuníquese a los Departamentos de Hacienda y de Planeamiento Urbano y Cultural; Contaduría General; Sección Cuentas Personales de la misma y pase al Servicio de Personal.

*Dr. Ariel Correa Vallejo*  
Secretario General

*Dr. Oscar Rachetti*  
Intendente Municipal

*Cr. Mario Garbarino*  
Director General del  
Departamento Administrativo